



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 20 de Mayo

Número 117

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de mayo de 1960

por la que se dictan normas para la formación de Censos y expedición de Cartillas Profesionales.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 1254/1959, de 9 de julio, se dictó el Reglamento de aplicación de la Ley de Colocación, de 10 de febrero de 1943: en tal disposición, y en "la línea de intentar conseguir el más alto nivel de empleo y ofrecer las máximas oportunidades laborales a la población activa española", se regula la confección de los Censos de Empresas y laborales y la entrega de la Cartilla Profesional a los trabajadores por el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, y asimismo la obligación de las Empresas de solicitar tal documento laboral para los trabajadores de sus plantillas.

En su virtud, y a fin de obtener los mencionados Censos y señalar las normas que deberán observarse por dichas Empresas para formalizar sus solicitudes de Cartillas Profesionales, Este Ministerio, a propuesta del indicado Servicio Nacional, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Las Entidades patronales que tengan a su servicio trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de los Seguros Sociales unificados deberán realizar la

inscripción de aquéllos en los Censos del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical. Asimismo solicitarán de este Organismo la expedición de las Cartillas Profesionales correspondientes a dichos trabajadores.

Artículo segundo.—La inscripción en los Censos y la correspondiente Cartilla Profesional se obtendrán previa la suscripción de los correspondientes boletines, cuyo modelaje será facilitado a las Entidades patronales durante el próximo mes de junio por el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación.

Artículo tercero.—Las Entidades patronales presentarán los boletines mencionados durante el próximo mes de julio en las Delegaciones Provinciales o Comarcales de Sindicatos a cuya demarcación correspondan sus respectivos centros de trabajo.

Simultáneamente presentarán en las Delegaciones Sindicales los impresos oficiales correspondientes a las operaciones de pago y liquidación de las cuotas de los Seguros Sociales unificados; estos impresos, menos uno, serán devueltos a las Empresas debidamente sellados por dichas Delegaciones.

A este efecto, en el expresado mes de julio, las Empresas confeccionarán un ejemplar más de la documentación relativa a la liquidación del pago de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Artículo cuarto.—Las oficinas re-

caudadoras de Seguros Sociales no admitirán las cuotas correspondientes al mes de junio o semestre natural, según el caso, del corriente año si los impresos de liquidación no aparecen debidamente sellados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo quinto.—Se exceptúa transitoriamente de las obligaciones señaladas en el artículo primero, y con relación a todo el personal de sus plantillas, a las siguientes Entidades:

a) Las navieras que hubieren obtenido la correspondiente autorización por su personal embarcado, y que efectúan la liquidación de Seguros Sociales por viajes rendidos completos.

b) Las agropecuarias comprendidas en el régimen especial de Seguros Sociales en la agricultura, cuyas cuotas patronales se ingresan por medio del recargo en la contribución territorial, rústica y pecuaria, y las del productor agropecuario, por medio de cupones.

c) Las comprendidas en sistemas especiales de afiliación y cotización que no sea el previsto en el artículo tercero de la Orden de 15 de abril de 1959, sobre simplificación del trámite de liquidación de los Seguros Sociales unificados.

Las Entidades patronales comprendidas en alguno de los apartados anteriores cumplirán las repetidas obligaciones cuando sean requeridas expresamente a tal efecto por el Servicio

Nacional de Encuadramiento y Colocación.

Artículo sexto.—El Estado, la Provincia y el Municipio, así como los Organismos de ellas dependientes que tengan trabajadores vinculados por relaciones laborales reguladas por la Ley de Contrato de Trabajo cumplirán las obligaciones prevenidas en esta Orden de conformidad con las normas e instrucciones especiales que se dicten.

Artículo séptimo. — El Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical queda autorizado a cursar a las Empresas y trabajadores todas aquellas instrucciones que estimen oportunas para el exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Artículo octavo.—Los trabajadores que soliciten empleo por primera vez, así como los que se hallen en situación de paro, recibirán la Cartilla Profesional por las Oficinas de Colocación de su domicilio, sin que sea necesario solicitud alguna y por el solo hecho de su inscripción en los correspondientes registros de las mismas.

Artículo noveno. — El incumplimiento por las Empresas de la obligación de formalizar la solicitud de las Cartillas Profesionales, de conformidad con lo establecido en la presente Orden se sancionará, de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de las Delegaciones de Trabajo, con la multa de hasta 250 pesetas por trabajador afectado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1960.
—Sanz Orrio.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre horarios que en adelante se sometan a aprobación en las industrias textiles en que sean ocupadas mujeres.

El artículo 9.º del Decreto-ley de 15 de agosto de 1927 por el que se

regula el trabajo nocturno de la mujer obrera, contiene para la industria textil una excepción al concepto de período nocturno que se establece en el artículo 2.º de la propia disposición legal, en forma que se entiende por noche, para el trabajo de la mujer en la industria citada, el tiempo comprendido entre las veinte horas y las cuatro de la mañana siguiente.

Habiendo ratificado España en su día el Convenio número 4 adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo y en el que define el término "noche" como el período de once horas consecutivas, que comprenderá el intervalo que media entre las diez de la noche y las cinco de la mañana, se hace preciso por el momento adoptar las medidas precisas para que en los horarios que hayan de aprobarse en las industrias textiles donde trabajen mujeres se respeten las horas de descanso a que el aludido Convenio se contrae.

Por todo ello esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º En los horarios que en adelante se sometan a aprobación, correspondientes a industrias textiles en que sean ocupadas mujeres, se exigirá se respete en favor de éstas un descanso mínimo y continuando de once horas entre cada dos jornadas consecutivas de trabajo, en las que habrán de comprenderse las contenidas entre las diez de la noche y las cinco de la mañana siguiente.

2.º Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio del respeto de la jornada máxima legal.

3.º Por la Inspección de Trabajo se vigilará el exacto cumplimiento por las Empresas del Decreto-Ley de 15 de agosto de 1927.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1960.—
El Director general, Luis Filgueira.

Sres. Delegados Provinciales de Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se dan instrucciones a los señores Delegados provinciales de Trabajo sobre horas extraordinarias en la Metalurgia.

La más escrupulosa aplicación del régimen de trabajo exige que las autorizaciones para la prestación de aquél en horas extraordinarias sean interpretadas siempre con un carácter restrictivo, en el sentido de que únicamente razones de excepción, que están previstas en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, aconsejen la concesión de tales autorizaciones. Uno de los extremos que en este orden pudiera dar lugar a confusión es el precepto contenido en el capítulo V, Metalurgia, artículo 49, de la Ley de Jornada Máxima Legal de Trabajo, cuyos principios respeta la Reglamentación Nacional aprobada para esta rama de actividad industrial. Efectivamente, el artículo 49 de aquella Ley dispone que en los trabajos de forja y fundición y reparación de máquinas y material ferroviario, para las operaciones que por su naturaleza requieran ser continuadas hasta su término o hasta una fase definida, podrá concederse autorización para el trabajo en horas extraordinarias, de tal manera que sobre la base de las cuarenta y ocho pueda alcanzarse la cifra de las sesenta en total durante la semana.

Tal precepto debe ser interpretado restrictivamente, en el sentido de que esta autorización:

a) Solamente puede ser otorgada para aquellas actividades relacionadas por la Ley.
b) Precisan la existencia de alguna de las razones de urgencia que la Ley previene para poder ser otorgadas; y

c) El límite de horas extraordinarias establecido en el artículo señalado está comprendido dentro de los términos previstos por el artículo 4.º de la misma Ley, sin que, por lo tanto, pueda excederse los límites mensuales o anuales en él determinados.

En consecuencia, por esos Organismos provinciales, se procederá, si no se viniera ya haciendo, a la recta aplicación del artículo mencionado, según los presentes principios interpretativos del mismo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1960.—

El Director general, Luis Filgueira.
—Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Eusebio de las Heras de la Cal, de Burgos, contra don Ramón, don Alberto, don Antonio y don Jesús Samaniego Lobón, de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado.

Un solar en término de Madrid, calle de Bravo Murillo, número 243 moderno, que linda Norte o derecha entrando con herederos de Marín, mediodía o izquierda, con el solar número 213, de la calle de Bravo Murillo, de los herederos de don Juan Manuel García Nieto, hoy de Auxilio Social; Oeste o testero con terreno del Marqués de Villapadierna, y Este o frente en una línea de 27,50 metros, con finca de donde se segrega y con

la calle de Bravo Murillo, en línea de 80 centímetros. Tiene una superficie de 12.938 pies cuadrados y 85 centímetros. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente, al tomo 719, libro 147, folio 130, finca número 507.

Valorado pericialmente en pesetas 2.842.478,60.

Para el remate se han señalado las once horas del día 5 de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 al menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; que la certificación del Registro de la Propiedad se halla unida en autos, donde podrá ser examinada durante días y horas hábiles, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta.— El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, (ilegible).

1.883.—D-252'25.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Relación de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica

de los ejercicios del Concurso-oposición para la provisión de vacantes de la policía municipal:

Admitidos

Don Antonio Arranz Calvo.
Don José Luis Sebastián García.
Don Alejandro Unsión Hernández.
Don Angel Valdivielso Sacristán.
Don Sebastián Diez Sevilla.
Don Sabino Martínez Manso.
Don Antonio Bravo Miguel.
Don Luis Valdizán Arroyo.
Don Agustín Mansilla Ahedo.
Don Benigno González Cortezón.
Don Santiago Martínez Manso.
Don Emilio Tomé Yusta.
Don Aurelio Ortega Maestro.
Don Gabino Moral Ibáñez.
Don Emilio Martín Cuesta.
Don Timoteo López Ortega.

Excluidos

Don Félix Velasco Romero.
Don Fausto Velasco Romero.
Don Ireneo García Hurtado.
Don Olegario del Cerro Gallo.
Don Pedro San Juan Rodríguez.
Don Jesús Ruiz Ramírez.
Don Domingo Báscones Ortega.
Don Paulino Torres Congosto.
Don Benito García Cob.
Don Julián Ruiz de la Hera.
Don Victoriano Mansilla Ahedo.
Don Constantino García Santamaria.
Don Pablo Gómez Palacios.
Don José Antonio Tobar Bernál.
Don Ignacio del Río Sastre.
Lo que se hace público de conformidad a la Base 8.ª de la Convocatoria y artículo 7.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.
Burgos, 16 de mayo de 1960.
—El Alcalde accidental, Mariano Pérez.

Ayuntamiento de Berberana

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berberana, 14 de mayo de 1960.

—El Alcalde, Toribio Salazar.

Ayuntamiento de Cogollos

Aceptada en principio la propuesta de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cogollos, 16 de mayo de 1960.—

El Alcalde, Marcial Cuñado.

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito

sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sotillo de la Ribera, a 16 de mayo de 1960.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuestos y Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padrones de Bureba, 13 de mayo de 1960.—El Alcalde, Tomás Ganceda.

Junta administrativa de la Nuez de Arriba

Esta Junta administrativa ha adoptado el acuerdo de sacar a subasta la caza existente en los terrenos propiedad de la Corporación y en los comunales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y de la Junta administrativa y en el tablón de anuncios, quedando abierto dicho plazo de exposición durante ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

La Nuez de Arriba, 16 de mayo de 1960.—El Presidente, Benjamín Melgosa.

ANUNCIOS PARTICULARES**APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS**
Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

SANTA MARIA**Gestoría Administrativa Colegiada**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS